



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista

 MARIELA SUAREZ BALDERA
 FEDATARIA
 Fecha: 29/08/14 Registro: 359

Resolución Ministerial

N° 295-2014-MIMP

Lima, 28 AGO. 2014

Vistos, los Informes N° 40-2014-MIMP/DGA-DAPA/SCC y N° 19-2014-MIMP/DGA-SCC de la Dirección General de Adopciones y el Informe N° 033-2014-MIMP/OGPP-OMI-JAP de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, regula en sus artículos 131° y 132°, la etapa post adoptiva en los casos de adopción nacional e internacional, que tiene por finalidad de informar sobre el desarrollo integral del niño, niña o adolescente adoptado;

Que, el Título III – Capítulo Único del Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y su modificatoria, regula el objetivo, forma y plazo del control post adoptivo, cuyo objetivo principal es velar por el bienestar de la niña, niño y adolescente y su evolución futura;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala en su artículo 68° las funciones asignadas a la Dirección General de Adopciones, entre ellas, la de realizar el seguimiento post-adoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados, por un período de tres (3) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (4) años en adopciones internacionales;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se apruebe la Directiva “Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981 – Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
.....
MARIELA JUAREZ BALDERA
FEDATARIA
Fecha: 27/09/14 Registro: 359



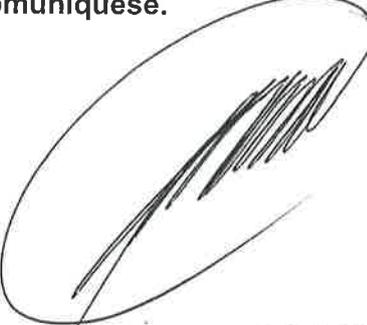
Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y la Directiva General N° 002-2013-MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 006 -2014-MIMP "Lineamientos para el Control Post Adoptivo de Niños, Niñas y Adolescentes Adoptados", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
Carmen Omonte Durand
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL N° 006-2014-MIMP

“LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL POST ADOPTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS”

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Normar y establecer los lineamientos para el control post adoptivo de niños, niñas y adolescentes adoptados; aplicados en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios de aplicación del control post adoptivo orientados a motivar y fortalecer la integración familiar, garantizando el desarrollo integral del niño, niña y adolescente adoptado.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 3.4 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.
- 3.5 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- 3.8 Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- 3.9 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.10 Decreto Supremo N° 001-2012 MIMDES, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP, “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación de la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA) de la Dirección General de Adopciones (DGA) y las Unidades de Adopciones (UA) desconcentradas a nivel nacional.





V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva General deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 **El Control Post Adoptivo:** Es una función que tiene por objetivo principal velar por el bienestar de la niña, niño y adolescente y su evolución futura, en tal virtud, el control post adoptivo debe ayudar a que progresivamente tenga lugar un vínculo emocional natural, preparar un entorno seguro de integración padres – hijos y orientar paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva. Este control se traduce en un accionar de Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo.

5.1.2 **Seguimiento:** Es una función de la Dirección de Adopción y Post Adopción o las Unidades de Adopción del MIMP en las adopciones nacionales o servicios especializados promovidos por la autoridad central del país de destino del Niño, Niña o Adolescentes. Comprende el estudio, la evaluación continua y progresiva con posterioridad a la aprobación de la adopción. Es realizado por un/a psicólogo/a o un/a trabajador/a social mediante el cual se verifica la adecuada integración de la niña, niño o adolescente con los adoptantes, su bienestar y óptimo desarrollo. Esta acción de control preventivo, se realiza cada seis (06) meses por un periodo de tres (03) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (04) años en caso de adopciones internacionales, exceptuando lo dispuesto por convenios internacionales

5.1.3 **El Acompañamiento post adoptivo:** es una medida de protección temporal, tuitivo-preventiva, que autoriza la Dirección General de Adopciones del MIMP, en aplicación del inc. i del art. 71° del D.S. 003-2012-MIMP, frente a situaciones especiales que ameriten un accionar complementario de orientación y asesoramiento. La intervención, el tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento, más allá de los seis (6 meses) dependerán de las necesidades identificadas. De ser requerido, su abordaje tendrá carácter interdisciplinario.

5.1.4 **Seguimiento post adoptivo por excepción:** Comprende aquellos casos en que adoptantes residentes en el Perú, por motivos justificados, se ausentan del país durante el proceso de seguimiento post adoptivo. En esta situación, el seguimiento post adoptivo se realizará a través de las instituciones autorizadas para el trámite de adopción internacional reconocidas por convenio. En caso que la nueva residencia de los adoptantes sea en un país con el que no exista convenio, la Dirección General de Adopciones podrá coordinar con la autoridad tutelar equivalente de dicho país, a efectos de viabilizar el control post adoptivo, en caso contrario, los adoptantes deberán comprometerse a viabilizar el control directamente a través de profesionales especializados reconocidos legalmente en dicho país, debiendo remitir los informes respectivos semestralmente a la Dirección General de Adopciones.

5.2 Los Principios Rectores

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño, niña o adolescente mediante política, medidas y acciones permanentes contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

5.2.1 **El interés superior del niño:** Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adoptantes no podrá, en ningún momento, ni en ninguna



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he leído a la vista
MABELA JUAREZ BALDERA
FEDATARIA
Fecha: 29/08/10 Registro: 359



circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por adoptar. Se les procura primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, dando prioridad al respeto de sus derechos en todas las circunstancias y por encima de cualquier interés de terceros.

5.2.2 **Autodeterminación progresiva:** El principio de autodeterminación progresiva del Niño, Niña y adolescente debe su origen al artículo quinto (5°) de la Convención sobre los Derechos del Niño que señala que el objetivo de las facultades de orientación y dirección de los padres es "que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención en consonancia con la evolución de sus facultades". El estudioso de la infancia Miguel Cillero al intentar una interpretación sistemática de la protección de los padres y la función del estado, de los artículos 5° y 18° de la CDN señala "...Es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo. Es decir, se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior. El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior...". *Cillero Bruñol, Miguel: El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención de los Derechos del Niño. Justicia y Derechos N° 9 –UNICEF.*

5.2.3 **Opinión del niño, niña o adolescente:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta durante todo el procedimiento de adopción de acuerdo a su edad y estado de madurez.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los Profesionales de la Dirección de Adopción y Pos Adopción (DAPA), así como las Unidades de Adopción (UA), tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

6.1. Del seguimiento post adoptivo nacional

6.1.1 El seguimiento post adoptivo nacional consiste en el estudio del caso, la visita domiciliaria, la entrevista personal y las recomendaciones a las familias adoptivas residentes en el Perú. El seguimiento se realiza cada seis (06) meses por un periodo de tres (03) años.

6.1.2 Previamente a cada visita domiciliaria se solicitará a los adoptantes los siguientes documentos:

- a) Informe médico actual del niño, niña o adolescente adoptado.
- b) Una copia de la tarjeta de vacunaciones (solo hasta los cuatro (04) años de edad).
- c) Una copia de la libreta escolar.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 MARIELA JUAREZ BALDERA
 FEDEATARIA
 Fecha: 29/08/19 Registro: 357



d) Un mínimo de seis (06) fotografías del niño, niña o adolescente adoptado en diferentes contextos.

6.1.3 Luego de la visita domiciliaria de seguimiento post adoptivo se emitirá un informe dado cuenta de la información obtenida.

6.1.4 Excepcionalmente, por situación justificable, la Dirección General de Adopciones podrá delegar la realización del seguimiento post adoptivo a profesionales de la especialidad de psicología o trabajo social que dependan de una entidad pública autorizada, supervisando que se lleve a cabo siguiendo los lineamientos señalados por la presente Directiva General.

6.2 Del seguimiento post adoptivo internacional

6.2.1 El seguimiento post adoptivo internacional consiste en la apreciación y recomendaciones que realiza el psicólogo(a) de la Dirección de Adopción y Post Adopción del informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción. Estos informes serán remitidos a la DGA cada seis (06) meses durante cuatro (04) años; o de acuerdo a lo dispuesto en los convenios internacionales. Haciendo un total de ocho (08) informes post adoptivos de seguimiento.

6.2.2 El informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción es presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo de su realización, previa traducción y apostillado del documento, con la denominación "Informe Post Adoptivo Internacional" y señalando el número de informe que corresponda.

6.2.3 El informe post adoptivo elaborado por la Autoridad Central u organismo acreditado de adopción deberá estructurarse en base a los lineamientos establecidos por la presente Directiva General, además de adjuntar la siguiente documentación:

- a) Certificados médicos que acrediten el estado de salud o los tratamientos médicos que viene recibiendo el niño, niña o adolescente adoptado.
- b) Certificados escolares que acrediten la inserción del niño, niña o adolescente adoptado en el sistema educativo, así como los avances que viene alcanzando en la escuela del país de residencia.
- c) Un mínimo de seis (06) fotografías del niño, niña o adolescente adoptado en diferentes contextos.

6.2.4 El cumplimiento de la mayoría de edad del adoptado, el vencimiento del periodo post adoptivo o la extinción de la autorización otorgada al organismo, no lo exime de la obligación de cumplir con presentar el número de informes post adoptivos establecidos en las normas vigentes.

6.3 De los criterios técnicos para el seguimiento post adoptivo nacional e internacional

Al realizar el seguimiento post adoptivo nacional e internacional, tendrán en cuenta los siguientes criterios técnicos relacionados con el niño, niña y adolescente y sus familias adoptivas:



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tiene a la vista
 MARJELA ILIAREZ BALDERA
 FEDATARIA
 Fecha: 29/08/19 Registro: 359



6.3.1 Área personal del niño, niña o adolescente:

- a) Apariencia y comportamiento: Presentación e higiene personal, atuendo, postura, desplazamiento en el hogar, estado de ánimo, conducta y expresiones espontáneas. Asimismo, se observará el desenvolvimiento y la participación del niño, niña y adolescente durante la visita de seguimiento post adoptiva.
- b) Estado de salud: Condición física, peso, talla, alimentación, sueño, control de esfínteres, presencia de enfermedades, intervenciones médicas y evolución de patologías anteriores. Esta información será contrastada con los informes médicos solicitados, así como con cualquier otro informe médico suplementario.
- c) Lenguaje: De acuerdo a la edad cronológica se apreciará la calidad y el contenido de la expresión verbal a nivel de la pronunciación, articulación, fluidez y vocabulario, así como su intencionalidad y capacidad comunicativa. Asimismo, se explorará el grado de comprensión lingüística y los diversos estilos de comunicación.
- d) Desarrollo Cognitivo: El desarrollo cognitivo se enfoca en los procedimientos intelectuales y en las conductas que emanan de estos procesos. Este desarrollo es una consecuencia de la voluntad de las personas por entender la realidad y desempeñarse en sociedad, por lo que está vinculado a la capacidad natural que tienen los seres humanos para adaptarse e integrarse a su ambiente. Para evaluar el desarrollo cognitivo, se utiliza como referente teórico a Jean Piaget (1896-1980) quien señala que los niños pasan a través de etapas específicas conforme su intelecto y capacidad para percibir las relaciones, y estas etapas se desarrollan en un orden fijo en todos los niños, y en todos los países. No obstante, la edad puede variar ligeramente de un niño a otro. La evaluación se hará en cada una de estas etapas, según corresponde a la edad del niño(a) o adolescente, las cuales son:
- Etapa sensoria motora. Se evaluará la capacidad de los niños de entender la información que perciben sus sentidos y su capacidad de interactuar con el mundo. (0 a 2 años)
 - Etapa pre operacional. Se evaluará la capacidad del niño de interactuar con su ambiente de una manera más compleja mediante el uso de palabras y de imágenes mentales. Su nivel de egocentrismo y la relación con objetos inanimados. (2 a 6 años)
 - Etapa de las operaciones concretas. Se evaluará su nivel de pensamiento egocéntrico que para esta etapa habrá disminuido y su capacidad para centrarse en más de un aspecto de un estímulo. Puede entender el concepto de agrupar, sabiendo que por ejemplo. Un perro pequeño y un perro grande siguen siendo ambos perros. (7 y 12 años)
 - Etapa de las operaciones formales. Se evaluará su capacidad de desarrollar una visión más abstracta del mundo y la utilización de la lógica formal. También su capacidad de desarrollar una mayor comprensión del mundo y de la idea de causa y efecto, formular una hipótesis y ponerlas a prueba para encontrar la solución a un problema. (12 años a más).
- e) Estado Emocional: Indicadores afectivo-emocionales, teniendo en cuenta el grado de estabilidad, duración e intensidad, así como sus causas probables y consecuencias. Se explorará la autoestima, las formas de demandar y expresar afecto, el tono afectivo, el control de los impulsos, la tolerancia a la frustración y la capacidad de afrontamiento ante situaciones nuevas.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.3.2 Área familiar y social

- a) Adaptación y dinámica familiar: Adecuación e integración familiar, evaluando los modos de comunicación, las interacciones entre cada uno de sus miembros y la distribución de roles. Asimismo, se explorará la calidad de los vínculos afectivos, su grado de reciprocidad, los niveles de aceptación y la capacidad para acoger al niño dentro del entorno familiar.
- b) Pautas de crianza: se evaluarán las actitudes y competencias de los padres hacia la crianza, estrategias de afrontamiento, establecimiento de pautas o límites de conducta, sistema de valores, expresión de emociones, la calidad de la confianza mutua, el grado de autonomía de los hijos e hijas, así como los niveles de compromiso y satisfacción con la crianza. Asimismo, se explorarán los hábitos que asume el niño, niña o adolescente en cuanto a patrones de alimentación, sueño, higiene, autocuidado y responsabilidades en el hogar.
- c) Sociabilidad: Competencias y desenvolvimiento del niño, niña o adolescente en diferentes contextos sociales. Se explorará el grado de disfrute de la socialización, los modos de relacionarse con sus pares y adultos, así como la capacidad para consolidar amistades. Se identificará el desarrollo de intereses, pasatiempos o habilidades artísticas, deportivas o afines.
- d) Economía y condiciones de vivienda: Situación económica familiar, estabilidad laboral y recursos disponibles para cubrir las necesidades básicas del hogar y la crianza. Se observarán las condiciones de habitabilidad de la vivienda familiar y la habitación asignada al niño, niña o adolescente.
- e) Adopción y abordaje de los orígenes: Posición de los padres con respecto a la adopción, sus modos de afrontamiento del tema en diferentes contextos sociales, así como su nivel de satisfacción con el proceso. En lo que respecta al abordaje de los orígenes, se explorará la disponibilidad, apertura, flexibilidad y preparación de los padres para tratar el tema, así como sus modalidades de afrontamiento. Del mismo modo, se evaluarán los comportamientos y emociones que muestre el niño, niña o adolescente ante el tema, identificando la prevalencia de temores relacionados a su historia de abandono y los recuerdos de su familia biológica, enfatizando las estrategias utilizadas para abordarlos.

6.4 Funciones del profesional asignado al seguimiento post adoptivo nacional

- a) Realizar las visitas domiciliarias según corresponda, previa coordinación con los adoptantes. Durante la visita se llevará a cabo una entrevista, a fin de recabar información de acuerdo a los criterios arriba descritos. Además de ello, podrán utilizarse diversas técnicas de evaluación psicológica de acuerdo a la edad y características del niño, niña o adolescente y de los adoptantes.

Asimismo, el profesional responsable deberá contar con una copia del Acta de Compromiso de Seguimiento Post Adoptivo firmada por los adoptantes, el Informe de Adoptabilidad de la niña, niño o adolescente y los informes de los controles post adoptivos realizados con anterioridad.

- b) Solicitar los documentos mencionados en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva General.





- c) Emitir un informe del seguimiento post adoptivo dentro del mismo mes de su realización.
- d) Preparar el Acta de Finalización del procedimiento de adopción al momento de cumplirse con las seis (06) visitas de seguimiento post adoptivo, la cual se elevará a la Dirección General de Adopciones o a la coordinación de la Unidad de Adopciones correspondiente para su revisión y conformidad.
- e) Evaluar la pertinencia de una solicitud para realizar un seguimiento post adoptivo por excepción.

6.5 Funciones del profesional asignado al seguimiento post adoptivo internacional

- a) Recibir el informe post adoptivo remitido por la Autoridad Central u organismo acreditado del país de residencia del niño, niña o adolescente adoptado y verificar si cumple con consignar información detallada sobre las áreas de evaluación indicadas en la presente Directiva General. Asimismo, se verificará que cuente con la traducción al idioma español y sus correspondientes apostillas.
- b) Verificar que el informe de seguimiento post adoptivo cuente con la documentación requerida en el numeral 6.2.3 de la presente Directiva General.
- c) Elaborar una apreciación sobre el informe de seguimiento post adoptivo internacional remitido por la autoridad central u organismo acreditado del país de residencia del niño, niña o adolescente adoptado.
- d) Remitir la apreciación psicológica al Director(a) de DAPA para su revisión y conformidad; luego de lo cual es ingresado al Registro Nacional de Adoptantes en Post Adopción.
- e) Preparar la Constancia de Finalización del procedimiento de adopción al momento de cumplirse con los ocho (08) informes de seguimiento post adoptivo o según lo dispuesto por convenios internacionales, la cual se elevará a la Dirección General de Adopciones para su revisión y conformidad.
- f) Proponer la sanción a los organismos acreditados de cooperación en la adopción Internacional, que incumplan con la presentación de informes de los niños, niñas y adolescentes adoptados y bajo su supervisión.

6.6 Del acompañamiento post adoptivo

- 6.6.1 El acompañamiento post adoptivo se llevará a cabo en aquellas situaciones que ameriten un accionar complementario al seguimiento post adoptivo ordinario por motivos justificados.
- 6.6.2 Las acciones, estrategias y profesionales involucrados en el proceso dependerán de las necesidades identificadas, tanto las del niño, niña o adolescente como la de los adoptantes. Del mismo modo, el tiempo de duración de la intervención es variable, pero no deberá superar los seis (06) meses.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.6.3 Finalizado el acompañamiento post adoptivo, el/la profesional a cargo emitirá un informe dando cuenta del proceso, estableciendo conclusiones y brindando las recomendaciones pertinentes.



6.6.4 Las medidas de protección a cargo de la autoridad competente, responden a los supuestos previstos en el artículo 248° del Código de Niños y Adolescentes.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1 La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.

7.2 La Dirección General de Adopciones es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva General.

VIII. ANEXOS

8.1 Anexo N° 01 - Acta de compromiso post adoptivo nacional

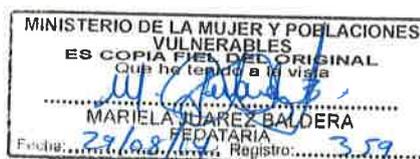
8.2 Anexo N° 02 - Acta de compromiso post adoptivo internacional

8.3 Anexo N° 03 - Informe de seguimiento post adoptivo nacional

8.4 Anexo N° 04 - Informe de seguimiento post adoptivo internacional

8.5 Anexo N° 05 - Acta de Finalización del seguimiento Post adoptivo Nacional y/o Internacional

8.6 Anexo N° 06 - Constancia de Finalización del seguimiento Post adoptivo Nacional y/o Internacional





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

ANEXO 01

ACTA DE COMPROMISO AL SEGUIMIENTO y ACOMPAÑAMIENTO POST ADOPTIVO NACIONAL

Lima,

AD

Por la presente se deja constancia que en la fecha se hicieron presentes en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el señor, identificado con D.N.I. N°, y la señora, identificada con D.N.I. N°, ambos de nacionalidad peruana, con domicilio en la ciudad de, Perú; a fin, de tomar conocimiento de la finalización del proceso de adopción del/la/los niño/niña/adolescente/s, cuya nueva identidad es, conforme a la Resolución Directoral de Adopción N°, de fecha, de, del año, y de asumir el compromiso post adoptivo de ley.

Los adoptantes declaran conocer y aceptar que la Dirección de Adopción y Post-Adopción de la Dirección General de Adopciones supervisará la integración, adaptación y desarrollo integral del/la/los niño/niña/adolescente/s en su entorno familiar por un período de tres (3) años, entre del a del con una periodicidad de seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 131° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

Asimismo, la familia adoptante declara conocer y aceptar que para el seguimiento y control post adoptivo, un profesional responsable de la Dirección General de Adopciones realizará visitas domiciliarias y solicitará los documentos necesarios (fotografías, certificados médicos y psicopedagógicos, etc), conforme al Cronograma de seguimiento y acompañamiento post adoptivo que se les hace entrega en este acto, permitiendo conocer el desarrollo del/la/los niño/niña/adolescente/s, su integración y adaptación a su entorno familiar, y que de ser el caso se le brindará recomendaciones, las que les serán comunicadas oportunamente para su cumplimiento.

Finalmente, la familia adoptante se compromete a comunicar las variaciones respecto a cualquier cambio de residencia dentro o fuera del país o su estado civil si fuera el caso.

Suscriben la presente Acta, el/la Director/a General de Adopciones y los adoptantes en señal de conformidad.

NOMBRE....
DNI N°

NOMBRE....
DNI N°

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
M. Juarez
.....
MARIELA JUAREZ BALDERA
FUNDATARIA
Fecha: 29/08/10 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155,
Miraflores - Lima
Lima 18, Perú
T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

ANEXO 02

ACTA DE COMPROMISO AL SEGUIMIENTO Y CONTROL POST- ADOPTIVO INTERNACIONAL

Lima,

Por la presente se deja constancia que en la fecha se hicieron presentes en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el señor, de nacionalidad, identificado con Pasaporte N°, y la señora, de nacionalidad, identificada con Pasaporte N°, residentes en, y con domicilio de tránsito en la ciudad de Lima-Perú, y el/la representante legal del organismo "....." de, a fin de ratificar el compromiso al seguimiento y control post-adoptivo internacional, en el procedimiento administrativo de adopción del/la/los niño/niña/adolescente/s, cuya nueva identidad es, conforme a la Resolución Directoral de Adopción N°, de fecha, de del año, adjuntando copia certificada de la nueva acta de nacimiento del/la/los niño/niña/adolescente/s.

Los adoptantes declaran conocer y aceptar que la Dirección de Adopción y Post Adopción de la Dirección General de Adopciones supervisará la integración, adaptación y desarrollo integral del/la/los niño/niña/adolescente/s a su entorno familiar por un período de cuatro (4) años, entre, de, al, del, con una periodicidad de seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono./ (EN EL CASO DE ITALIA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del Protocolo de aplicación del Convenio entre Perú e Italia en materia de Adopción Internacional sobre menores de edad, aplicable en concordancia con el artículo 132° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

Asimismo, para el efecto, los adoptantes se comprometen a cumplir con el control post-adoptivo a través del organismo "....." de, quien asumirá la responsabilidad de la supervisión del estado del/la/los niño/niña/adolescente/s con visitas domiciliarias y entrevistas, e informará las variaciones respecto al cambio de residencia de los adoptantes dentro o fuera de su país y la variación de su estado civil si fuera el caso, enviando cada seis meses y durante 4/3 (PARA ITALIA) años los informes respectivos a la Dirección General de Adopciones con la documentación sustentatoria correspondiente, así como los documentos que les fueran solicitados.

Suscriben la presente Acta, el/la Director/a General de Adopciones, los adoptantes, y el/la representante acreditado/a, en señal de conformidad.

NOMBRE.... PASAPORTE N°

NOMBRE.... PASAPORTE N°

NOMBRE.... Representante de "....."

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista MARIELA JUAREZ BALDERA FEDATARIA Fecha: 29/08/15 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155, Miraflores - Lima Lima 18, Perú T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

Dirección de Adopción y Post Adopción

ANEXO 03

INFORME DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO POST-ADOPTIVO NACIONAL N°

AD

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha de Visita Domiciliaria:	N° de visita:
Fecha de Elaboración del Informe:	Teléfonos:
Dirección:	
Referencia:	
Profesional Responsable:	

II. DATOS SOBRE LA FAMILIA

NIÑO/A:	
Sexo:	
Edad:	
Fecha y Lugar de nacimiento:	
Grado Escolar:	
Centro Educativo:	
Lugar que ocupa :	
PADRE:	MADRE:
Edad:	Edad:
Fecha de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
Profesión:	Profesión:
Ocupación:	Ocupación:
DNI:	DNI:

III. DESARROLLO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

3.1 ÁREA PERSONAL:

1

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 (que he remitido a la lista)
 MARIELA JUAREZ BALDERA
 FEDATARIA
 Fecha: 27/08/18 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155,
 Miraflores - Lima
 Lima 18, Perú
 T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

Dirección de Adopción y Post Adopción



3.2 ÁREA FAMILIAR Y SOCIAL



IV. PROCESO DEL VALOR DE LA VERDAD DE LA ADOPCIÓN



AS

V. EVALUACIÓN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he leído a la vista

 MARIELA JUAREZ BALDERA
 FEDATARIA
 Fecha: 29/08/19 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155,
 Miraflores - Lima
 Lima 18, Perú
 T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

Dirección de Adopción y Post Adopción



I. CONCLUSIONES:



MS

Anexos:
Informe y Fotografías

3

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista

 MARIELA JUAREZ BALDERA
 FEDATARIA
 Fecha: 29/08/14 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155,
Miraflores - Lima
Lima 18, Perú
T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

Dirección de Adopción y Post Adopción

ANEXO 04

SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO INTERNACIONAL
INFORME N°

I. IDENTIFICACIÓN

Número de Informe:	Fecha de Recepción del Informe :
Resolución Administrativa:	Fecha de Apreciación del Informe:
Autoridad Central u Organismo Acreditado:	

II. DATOS DE LA FAMILIA

Apellidos y Nombres del Padre	
Apellidos y Nombres de la Madre	
Apellido y Nombre del Niño/a	
Edad y Fecha de Nacimiento	
Lugar de Residencia del Niño/a	

III. APRECIACIÓN AL INFORME EN LAS ÁREAS EVALUADAS¹

ÁREA PERSONAL	
Apariencia y comportamiento	
Estado de salud	

¹ El presente informe se realizó a partir de la apreciación del informe remitido por el Organismo/Autoridad cooperante señalado.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he leído a la vista

 MARIELA JUAREZ BALDERA
 FEDATARIA
 Fecha: 29/03/19 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155,
Miraflores - Lima
Lima 18, Perú
T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

Dirección de Adopción y Post Adopción

Sociabilidad	
Economía y condiciones de vivienda	
Adopción y abordaje de los orígenes	



IV. CONCLUSIONES



AD

Anexos:
Informe y fotografías

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista

 MARIELA JUAREZ BALDERA
 REDATARIA
 Fecha: 27/08/19 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155,
Miraflores - Lima
Lima 18, Perú
T: (511) 626-1600



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Adopciones

ANEXO 06

CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN AL SEGUIMIENTO Y CONTROL POST ADOPTIVO INTERNACIONAL

Lima,

Por la presente la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Autoridad Central en materia de Adopción Internacional de Perú, debidamente representada por su Director/a, deja constancia de la finalización del seguimiento y acompañamiento post adoptivo realizado a favor del/la/los niño/niña/adolescente/s, con su padre, el señor, y su madre, la señora, ambos de nacionalidad, residentes en, realizado por el período de cuatro (04) / tres (03) (PARA ITALIA) años,, a través del organismo acreditado "....." de, en observancia del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono aprobado por D.S. N° 010-2005-MIMDES, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37° del mismo Reglamento y el Artículo 132° del Código de los Niños y Adolescentes / (PARA ITALIA) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del Protocolo de aplicación del Convenio entre Perú e Italia en materia de Adopción Internacional sobre menores de edad.

La valoración del proceso de seguimiento y control post adoptivo efectuado por el período señalado ha permitido conocer el desarrollo de la/el niña/o, dando cuenta de una adecuada integración y adaptación a su entorno familiar, evidenciando el establecimiento de un apego seguro entre ella y sus padres, considerándose favorable para su desarrollo integral.



M

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he leído a la vista

 MARIELA JUAREZ BALBUENA
 FEDATARIA
 Fecha: 29.08.18 Rgistro: 359

Av. Benavides N° 1155,
 Miraflores - Lima
 Lima 18, Perú
 T: (511) 626-1600



ANEXO 05

ACTA DE FINALIZACIÓN AL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO POST ADOPTIVO NACIONAL

Lima,

Por la presente se deja constancia que en la fecha se hicieron presentes en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el señor, identificado con D.N.I. N° y la señora, identificada con D.N.I. N° ambos de nacionalidad peruana, con domicilio en distrito de....., provincia de departamento de con el objeto de dar por finalizado el seguimiento y acompañamiento post adoptivo realizado a favor de su/sus hijo/hija/hijos por el periodo de tres (03) años, en observancia del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono aprobado por D.S. N° 010-2005-MIMDES, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 36° del mismo Reglamento y Artículo 131° del Código de los Niños y Adolescentes.



La valoración del proceso de seguimiento y control post adoptivo efectuado por el periodo señalado ha permitido conocer el desarrollo del/la/los niño/niña/adolescente/s, dando cuenta de una adecuada integración y adaptación a su entorno familiar, evidenciando el establecimiento de un apego seguro entre él/ella/ellos/ellas y sus/su padre/s/madre, considerándose favorable para su desarrollo integral.



De esta manera, se da por finalizada la etapa post adoptiva en el procedimiento administrativo de adopción del/los niño/niña/adolescente/s firmando los adoptantes Sr., Sra. y Director/a General de Adopciones, en señal de conformidad.



NOMBRE....
DNI N°

NOMBRE....
DNI N°

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARIELA MAREZ BALDERA
FEDATARIA
Fecha: 29/05/14 Registro: 359

Av. Benavides N° 1155,
Miraflores - Lima
Lima 18, Perú
T: (511) 626-1600